

## RESOLUCIÓN 066-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

**Que,** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

**Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

**Que,** la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y**

*EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*S”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*S”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1325, de 19 de abril de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos DNTH-2233-2016; DNTH-2234-2016; DNTH-2235-2016; DNTH-2236-2016; DNTH-2237-2016; y DNTH-2238-2016, de 15 de abril de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE**S A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la

Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

### DISPOSICIONES FINALES

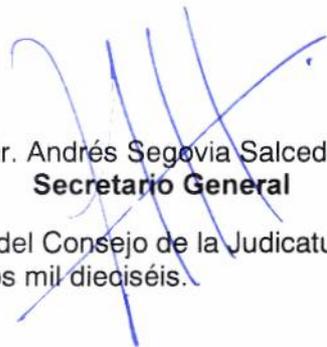
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Azuay, Galápagos, Guayas, Loja, Morona Santiago y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**ANEXO**

<b>NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY</b>					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	RAMÍREZ ARÉVALO CYNTHIA LEONILA	MUÑOZ TORRES GABRIELA RAQUEL	ANDRADE CÁRDENAS MILTON RICARDO	20 - CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

<b>NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS</b>					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	LIMA JARA FRANCISCO RAFAEL	_____	SÁNCHEZ PAREDES ÉDGAR EDUARDO	1 - SANTA CRUZ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

<b>NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS</b>					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	PEÑA BRAVO JANINA CLEOPATRA	PERERO ORRALA JORGE LUIS	FRANCO MURILLO MARCIA PAULINA	29 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	RODRÍGUEZ ENDARA JÉSSICA ALICIA	_____	ARMIJOS CEDEÑO RICARDO RODOLFO	30 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	BURNEO VALDIVIESO JULIÁN MAURICIO	_____	MERCHÁN PALACIOS SUCETY JHULIANA	1 - ZAPOTILLO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CELLY VIÑÁN AURA FERNANDA	CELI GUERRERO SANDRA HONORINA	SARANGO VERA PAQUITA YANINA	1 - MACARÁ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	TUTILLO RODRÍGUEZ JUAN PABLO	_____	ARMIJOS RÍOS JORGE LUIS	2 - SARAGURO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	MEJÍA REINOSO FREDY GABRIEL	URDIALES ORELLANA SANDRA YOLANDA	REMACHE CHICA CÉSAR AUGUSTO	3 - MORONA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	HIDALGO RIVERA CARLA MARÍA	_____	DÍAZ GRANDA JUAN SEBASTIÁN	83 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ÁLVAREZ ALTAMIRANO ÉDISON SANTIAGO	_____	MORENO SUBÍA CAMILA	85 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 066-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General del Consejo de la Judicatura**